

Itagüí, 21 de abril de 2.015

21-abr-15  
02:35:41 PM  
CONTRALORIA MUNICIPAL  
DE ITAGUI



Asunto: Respuesta Preinforme auditoría 7-2015  
15/04/2015  
Destino: WILLIAM ECHAVARRIA LOTERO  
Dependencia: CONTRALORIA AUXILIAR DE AUDITORIA FISCAL  
Folios: 3 a este numero de respuesta 317

Doctor  
**LUIS FERNANDO ZULUAGA GUTIERREZ**  
Contralor Municipal Itagüí.  
**WILLIAM ECHAVARRIA LOTERO**  
Líder del Programa- Coordinador  
Municipio de Itagüí.

Asunto: Respuesta Preinforme auditoría N° 7 de 2015 (recibido abril 15 de 2015)

#### LINEA DE CUENTAS POR PAGAR (Pasivo corriente):

1. En la Resolución de cuentas por pagar del 26 de enero de 2015, no se constituyeron los compromisos y obligaciones correspondientes de las retenciones en la fuente del impuesto de industria y comercio del bimestre 6 de 2014, según comprobante de egreso N° 23 del 30 de enero de 2015, por valor de \$3.145.094, así como tampoco por el cobro de estampillas, según comprobante de egreso N° 23 del 30 de enero de 2015 por valor de \$ 845.490.

**Respuesta.** En materia presupuestal una cuenta por pagar se debe constituir cuando el bien o servicio se ha recibido a satisfacción antes del 31 de diciembre, pero no ha sido cancelada al contratista o cuando en el desarrollo de un contrato se ha pactado anticipos y estos no han sido pagados al contratista al 31 de diciembre.

Las retenciones en mención corresponden a retenciones de terceros, las cuales se recaudan en el momento que el contratista presenta su respectiva factura y posteriormente son reintegradas al municipio de Itagüí;

Dichas retenciones no afectan al presupuesto, por lo tanto no se genera certificado ni compromiso presupuestal, estas se llevan contablemente a unas cuentas por pagar, presupuestalmente no se afectan pero se controlan en la contabilidad.

Todo esto de conformidad con el Decreto 111 de 96 "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto"

#### d) Del régimen de las apropiaciones y reservas

**"ARTÍCULO 89.** *Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva.*

*Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contracreditarse.*

*Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.*

*..." (Subrayado fuera del texto)*

#### **LINEA EFECTIVO:**

2. En la cuenta correspondiente al código 11100605/ **Efectivo/ Depósitos en Instituciones Financieras/ Cuentas de Ahorro/** se clasificó indebidamente la cuenta Bancolombia 015-94262880 por valor de \$58'189.655, toda vez que ésta realmente no hace parte del efectivo sino de un descuento a realizar en un futuro a la empresa City Ligth.

**Respuesta.** Este valor quedó como una partida conciliatoria en bancos, por lo tanto, se anexa el respectivo comprobante de tesorería que refleja descuento que ya se realizó al contratista CITY LIGHTS.

Esta observación quedó subsanada en el mes de marzo de 2.015, descontando este valor del pago que se realizó al contratista, según comprobante de pago No 90 de 19 marzo 2.015 para lo cual se anexa comprobante de pago por el respectivo banco y conciliación bancaria de marzo de la presente anualidad.




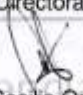
Agencia de Desarrollo Local de Itagüí

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y los anexos allegados, se culminan las respuestas al Preinforme Auditoría 7 de 2015, especial a los estados contables con lo que se espera dar claridad a las observaciones encontradas y poder con ellas establecer nuestra aplicabilidad de los principios de transparencia, selección objetiva y responsabilidad por parte de la Agencia de Desarrollo Local de Itagüí - ADELÍ.

Cordialmente,

**LILIANA MEJÍA RAMÍREZ**  
Gerente

Aprobó:   
Paula Andrea Pérez  
Directora Jurídica y Administrativa.

Proyectó:   
Cecilia Ortiz  
Tesorera.